

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez informándole sobre las irregularidades dentro del presente asunto, para que se sirva proveer. 09 de Junio de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO
DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL MUNCHIQUE P.H
APD. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO
COR. Francyelena8@hotmail.com
DDO. CARLOS ALBERTO MEDINA ALVAREZ
CARLOS ANDRES MEDINA NIEVES
NATALIA BOTERO VIDAL
RAD. 76001400302820190021900

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 898
Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil veintitrés (2023)
RADICACION: 76001400302820190021900

Habiéndose pronunciado el despacho frente a las diligencias de notificación realizadas a los demandados CARLOS ANDRES MEDINA NIEVES y NATALIA BOTERO VIDAL conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, advierte esta judicatura que no debió tenerse en cuenta la notificación al demandado CARLOS ANDRES MEDINA NIEVES como lo indica el punto 1 de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 838 de 31 de mayo de 2023, toda vez que en el memorial contentivo de dicha diligencia, se logra apreciar que la notificación se realizó a CARLOS ALBERTO MEDINA NIEVES como destinatario de la misma, por lo que deberá la parte actora intentar nuevamente dicha notificación.

Así mismo, se percata el despacho de que en el punto resolutive No. 3 se requirió a la apoderada demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados CARLOS ALBERTO MEDINA ALVAREZ, CARLOS ANDRES MEDINA NIEVES y NATALIA BOTERO VIDAL conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, por lo que se debe dejar sin efecto dicho punto resolutive, pues, (1) en primer lugar, al dejar sin efecto la notificación conforme al artículo 291 del demandado CARLOS ANDRES MEDINA NIEVES, no se podría notificar directamente conforme al artículo 292, (2) y en segundo lugar, porque el demandado CARLOS ALBERTO MEDINA ALVAREZ no se encuentra notificado de ninguna manera desde el momento en que se admitió la reforma de la demanda.

Se observa además que el día 01 de Junio de 2023, la apoderada de la parte actora allega vía correo electrónico memorial contentivo de la diligencia de notificación a la demandada NATALIA BOTERO VIDAL conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, la cual tuvo un resultado POSITIVO como consta en dicho memorial, y que, por ende, será tenida en cuenta en el proceso.

En virtud de lo anterior, y en aras de subsanar los yerros cometidos en el interior del presente proceso, este despacho hará uso de las facultades establecidas en el Artículo 132 del CGP, el cual dispone:

“Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Así las cosas, se dispondrá dejar sin valor ni efecto los numerales 1ª y 3º del auto interlocutorio No. 838 del 31 de mayo del 2023, notificado en estados el día 01 de junio de 2023, para en su lugar requerir a la parte actora para que realice la notificación a los demandados CARLOS ALBERTO MEDINA ALVAREZ y CARLOS ANDRES MEDINA NIEVES conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme a la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DEJAR sin valor ni efecto el numeral 1º del auto interlocutorio No. 838 del 31 de mayo de 2023 mediante el cual se agrego al expediente la diligencia de notificación al demandado CARLOS ANDRES MEDINA NIEVES con resultado POSITIVO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2.- DEJAR sin valor ni efecto el numeral 3º del auto interlocutorio No. 838 del 31 de mayo de 2023 mediante el cual se requirió a la parte actora para que cumpliera con la carga procesal de notificar a los demandados CARLOS ALBERTO MEDINA ALVAREZ, CARLOS ANDRES MEDINA NIEVES y NATALIA BOTERO VIDAL conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

3.- TENER por notificada a la demandada NATALIA BOTERO VIDAL conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, obrando constancia de dichas notificaciones en el expediente digital y teniéndolas en cuenta de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

4.- REQUERIR a la apoderada de la parte demandante Dra. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar a los demandados CARLOS ALBERTO MEDINA ALVAREZ y CARLOS ANDRES MEDINA NIEVES, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 297 ibidem.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **101** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JUNIO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria